



COLEGIO DE MEDICOS DE SANTA FE

PRIMERA CIRCUSCRIPCION

ESTABLECIMIENTOS PARA DIALISIS

Ley 9847 y sus modificatorias

Art. 33: Son los lugares de tratamiento para enfermos de cualquier edad o sexo, agudos o crónicos, con posibilidades de recuperación parcial o total, que requieran para sus supervivencia de la terapéutica sustitutiva dialéctica, a brindárselas en un ambiente especializado que contara con equipamiento, servicios auxiliares, recursos humanos y funcionamiento adecuado al tratamiento. En el presente artículo, debe interpretarse por CENTRO al establecimiento que solo presenta atención de hemodiálisis, no al CENTRO a que se refiere el artículo del presente decreto.

En el CENTRO DE DIALISIS solo se procederá a realizar diálisis como única presentación a enfermos con insuficiencia renal crónica, debiendo derivar los pacientes en caso de complicación a una institución habilitada que posea hemoterapia, banco de sangre, laboratorio y servicio de radiología ubicada a una distancia no mayor de 10 Km. (diez kilómetros) del centro de diálisis. En situaciones de mayor complejidad se deberá optar por la derivación a un servicio de diálisis. En el servicio de diálisis se podrán prestar atención a enfermos con insuficiencia renal aguda o crónica, u otras patologías que requieran tratamiento dialítico.

Art. 33.1: HABILITACION: tratándose de un centro de diálisis, el mismo no poseerá interacción y deberá mencionar el o los establecimientos de derivación, quienes tendrán que expresar su aceptación por escrito. Asimismo poseerá un servicio de traslado organizado. Tratándose de un servicio de diálisis dentro de una institución, esta última debe estar habilitada.

Art. 33.2: UBICACIÓN:

Art. 33.2.1: CENTRO DE DIALISIS: su ubicación será independiente de otro establecimiento de internación y deberá estar situado a no más de diez kilómetros

(10 Km.) Del o de los centros de derivación.

Art. 33.2.2: SERVICIO DE DIALISIS: puede ser independiente y tener autonomía operativa cuando funciona como monoclínica.

Cuando este integrado a otro policlínico, estará ubicado en un área semirestringida de una clínica, sanatorio u hospital habilitado.

En todos los casos deberá contar con hemoterapia, banco de sangre, laboratorio, servicio de radiología y terapia intensiva .

Art. 33.3: PLANTA FISICA: los centros y servicios de diálisis deberán poseer como mínimo:



COLEGIO DE MEDICOS DE SANTA FE

PRIMERA CIRCUSCRIPCION

-tres unidades de diálisis, ocupando cada una un área libre no menor a seis metros cuadrados (6 m²), con una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2,50m).

-luz natural y artificial general o individual; climatizador.

-paredes y pisos lisos; sin molduras, no combustibles, revestidos o pintados con materiales impermeables y lavables, de colores sedativos y armónicos.

-servicios sanitarios propios y exclusivos.

Esta área o sector de diálisis estará bajo visualización directa del médico y del personal de enfermería, de manera que permita controlar el estado del paciente y el adecuado funcionamiento de los aparatos.

Art. 33.4: EQUIPAMIENTO:

Art. 33.4.1: HEMODIALIZADORES: los Centros y Servicios deberán contar además de los hemodializadores funcionales con uno de repuesto como mínimo, y deberán incorporar otro de repuesto por cada múltiplo de cinco.

Cada hemodializador deberá constar de:

- a)-Presostato de bureta venosa con alarma de máxima y mínima.
- b)-Termostato con control de máxima y mínima.
- c)-Flujímetro.
- d)-Bomba de circulación de sangre.
- e)-Cuba de preparación de baño, individual por equipo central, con conductímetro.

Art. 33.4.2: Sistema para purificación química y bacteriológica del agua a utilizar en hemodiálisis, acorde con las características del agua provista en la zona y a las técnicas adecuadas para su mejoramiento.

Art. 33.4.3: Material descartable:

- a)-Agujas, Tubuladuras y jeringas de un solo uso.
- b)-Filtros de bobinas, placas o capilares que no deberán utilizarse más de tres veces.

Art. 33.4.4: Balanza.

Art. 33.4.5: Material de emergencia:

- a)-Electrocardiógrafo.
- b)-Laringoscopio, tubos endotraqueales y resucitador tipo ambú.
- c)-Osciloscopio con desfibrilador.
- d)-Fuente de oxígeno individual o central.



COLEGIO DE MEDICOS DE SANTA FE

PRIMERA CIRCUSCRIPCION

e)-Fuente generadora de energía eléctrica independiente, suficiente para mantener el funcionamiento de los sistemas de flujo sanguíneo y del dializador ante una interrupción de la línea.

Todo equipamiento precedentemente citado, deberá encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento.

En los Servicios de Diálisis podrá existir una fuente alternativa de energía eléctrica específica siempre que el establecimiento donde se ubique cuente con uno de orden general.

Tanto el Servicio como el Centro de Diálisis deberán tomar todas las previsiones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendios.

Art. 33.5: Recursos Humanos:

Art. 33.5.1: Para Centros y servicios de Diálisis:

a)-El equipo médico deberá estar integrado como mínimo por un médico especialista nefrólogo con experiencia en diálisis no menos a dos años (2) y otro con probada experiencia en tratamiento dialítico, certificada por Colegio Médico, quienes tendrán residencia dentro de un radio que no excederá los cincuenta kilómetros (50 Km) del Centro o Servicio. Los mismos no podrán integrar más de dos (2) equipos privados simultáneamente.

Uno de ellos desempeñará como jefe del Centro o Servicio y el otro colaborará con aquél y lo reemplazará en su ausencia.

b)-Médicos encargados de diálisis que acompañarán cada sesión dirigiendo el equipo de auxiliares, deberán tener una experiencia en diálisis no inferior a seis meses (6), habrá uno (1) cada seis (6) pacientes en diálisis simultánea.

Art. 33.5.1.2: Para el Centro de Diálisis: Los establecimientos que funcionan como lugar de derivación del mismo, deberán contar con médico clínico, cirujano, cardiólogo, neumonólogo, gastroenterólogo, y neurólogo en guardias pasivas las veinticuatro (24) horas.

Art. 33.5.2: Personal Auxiliar para Centros y servicios de Diálisis: deberán contar con técnico en diálisis o enfermeros o auxiliares de enfermería, con no menos seis meses (6) de experiencia debidamente acreditada en un establecimiento de diálisis y uno (1) cada tres (3) pacientes en diálisis simultánea.

Art. 33.5.3: Personal de Apoyo: mucamas en relación de una (1) cada tres (3) unidades de diálisis y personal de mantenimiento suficiente.

Art. 33.6: En todo establecimiento de diálisis se llevará un registro de pacientes tratados, contando cada uno de ellos con una historia clínica donde se registrará la evolución clínico-bioquímica y las sesiones dialíticas realizadas.



COLEGIO DE MEDICOS DE SANTA FE

PRIMERA CIRCUSCRIPCION

En los pacientes que reúnan las condiciones para ser trasplantados, se realizará el estudio de histocompatibilidad que corresponda.

Art. 33.7: Diálisis peritoneal: En los casos en que la práctica a realizar sea diálisis peritoneal se dividirá su aplicación en:

a)-Pacientes agudos y/o crónicos descompensados transitoriamente a los que la diálisis peritoneal ocasional se le realizará en un Servicio de Diálisis habilitado o estar en establecimiento con internación que disponga de banco de sangre, hemoterapia, radiología y laboratorio. Deberá ser efectuada por un profesional médico a quien no se exigirá ser especialista en nefrología. El personal técnico podrá ser enfermero o auxiliar de enfermería.

b)-Pacientes con insuficiencia renal crónica terminal que requieran tratamiento dialítico crónico a los que la diálisis peritoneal intermitente, o continua ambulatoria, se realizará o supervisará en un Centro o Servicio de Diálisis, con las mismas características especificadas anteriormente en las presentes normas.



ESTABLECIMIENTOS PARA DIALISIS

Guía para armado de carpeta

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

1. **NOTA + SOLICITUD DE HABILITACION** (formulario **DAM2**) original: completo en todos sus ítems y firmado por el/los titulares responsables del Establecimiento.
2. **DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LA INSTITUCIÓN:** Personería Jurídica, Tipo de Sociedad-Estatuto, Declaración de Bien Público, Acta de designación de autoridades, Constancia inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- vigente, Poder Representante Legal-Apoderado-Inscripción ante Inspección General de Justicia o bien ante el Registro Nacional de Cooperativas o Mutuales.
3. **POLIZAS/SEGUROS:** de Responsabilidad Civil, de los concurrentes y de Mala Praxis (Contratos que cubran las prestaciones ofrecidas y contingencias ocasionales)
4. **LISTADO DEL PERSONAL:** detalle actualizado del Plantel Médico (incluidos otros profesionales si los hubiere) firmado por el Director y/o Titular responsable.
5. **CERTIFICADOS DE MATRICULA:** otorgado por los Colegios respectivos, del/los Directores del Establecimiento, y demás Profesionales en original con no menos de 1 año de expedido.-
6. **CERTIFICADOS OTROS COLEGIOS: Habilitación otros Colegios:** se deberá adjuntar copia autenticada del Certificado de Habilitación otorgado por el Colegio respectivo, de acuerdo al plantel profesional que integre el equipo, donde consten otros Servicios tales como Laboratorio Análisis Clínicos. Se deberá presentar los **Certificados de Habilitación** otorgados por los Colegios respectivos (originales o copias autenticadas por autoridades competentes).
7. **CUOTA DE COLEGIACION:** al inicio del trámite pertinente, los profesionales médicos deberán mantener al día la cuota de colegiación.-
8. **ESCRITURA DEL TERRENO:** aprobado por el Municipio (en caso de ampliación o modificación en las instalaciones, adjuntar el Plano Aprobado correspondiente.
9. **PLANO MUNICIPAL REGLAMENTARIO ACTUALIZADO** : se deberá presentar la planimetría completa del Establecimiento, detallando en los mismos los locales con las superficies correspondientes, como así también, los planos de instalaciones, **aprobado por autoridades competentes**, En todos los casos, se tomará como mínimo y salvo especificaciones en contrario, los requisitos exigidos en el Reglamento de Edificaciones Privadas de la Municipalidad, siempre y cuando no existan otras disposiciones vigentes en el lugar de ubicación de este Establecimiento.-
10. **CONSTANCIA DE PROFESIONALES** que avalen las instalaciones Eléctricas, Gas, Agua, etc. que se encuentren en perfecto estado de uso y conservación.
11. **CONTRATO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PATOGENICOS Y RECOLECCION.**
12. **CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE POTABILIDAD DEL AGUA:** Control de calidad + constancia de limpieza del tanque. Ultimo recibo de pago (vencimiento C/6 meses).



13. **CENTRO DE DERIVACIÓN ANTE EMERGENCIAS MEDICAS:** Convenio realizado con algún Establecimiento con Internación.
14. **CONVENIO CON ROTISERIA:** en caso de suministrar refrigerio/almuerzo/merienda/etc., a los pacientes. Si la comida es elaborada en el mismo establecimiento, deberán adjuntar el certificado emitido por Bromatología.
15. **HABILITACION DE ASCENSORES:** en caso de existir en el inmueble – Libro de inspección
16. **SEGURIDAD CONTRA INCENDIO:** prever la instalación de Luces de Emergencias (conforme Normativas vigentes), Rampas, Salidas de Emergencias, Matafuegos, etc.
17. **SERVICIO DE AMBULANCIAS:** Convenio con Empresa para el Traslado de pacientes en caso de urgencia.
18. **GASES MEDICINALES:** Convenio con Empresa de la provista de gases medicinales, mantenimiento y recarga de tubos de oxígeno.
19. **TASA DE INSCRIPCION:** [\(ver aranceles\)](#)

Cualquier modificación imprevista en la estructura del edificio o relacionado con el desenvolvimiento técnico, destino, ampliación, reducción, etc., como así también la transferencia o cambio que se efectúe en su dirección, deberá ser comunicada dentro del plazo de los treinta (30) días de producida, al Organismo Habilitante, a los fines de su autorización de acuerdo a las normas reglamentarias. Cabe destacar que las habilitaciones que se otorguen a los Establecimientos, caducan a los 3 (tres) años contados desde la fecha de su otorgamiento debiendo ser renovada, con no menos de 90 (noventa) días de antelación.-